

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: PO NEIVA  
 Orden de servicio: 1128355  
 Fecha Pre-Admission: 04/02/2019 17:07:12

4016  
040

<b>Remite</b>	Nombre/Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regimen Hulla Direccion: CIL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC.CIT.1899999239 Referencia: Ciudad: NEIVA, HULLA Telefono: 9604700 Dpto: HULLA
<b>Destinatario</b>	Nombre/Razon Social: DIEGO FERNANDO MUÑOZ AMAICONA Direccion: VEREDA EL ROSARIO Ciudad: SAN AGUSTIN, HULLA Telefono: Dpto: HULLA
<b>Valores</b>	Peso Fisico(g): 200 Paso Volumetrico(g): 0 Paso Fisico(g): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Fletes: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500



4015104016040RA072454933CO



RA072454933CO

<b>Causa de Devoluciones</b>	<input type="checkbox"/> No pagado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Direccion errada <input type="checkbox"/> Direccion errada								
<b>Fecha de entrega:</b>	<table border="1"> <tr> <td>CA</td> <td>CE</td> <td>CE</td> <td>CE</td> </tr> <tr> <td>CA</td> <td>CE</td> <td>CE</td> <td>CE</td> </tr> </table>	CA	CE	CE	CE	CA	CE	CE	CE
CA	CE	CE	CE						
CA	CE	CE	CE						
<b>Distribuidor:</b>	<table border="1"> <tr> <td>CA</td> <td>CE</td> <td>CE</td> <td>CE</td> </tr> <tr> <td>CA</td> <td>CE</td> <td>CE</td> <td>CE</td> </tr> </table>	CA	CE	CE	CE	CA	CE	CE	CE
CA	CE	CE	CE						
CA	CE	CE	CE						
<b>Fecha de entrega:</b>	<table border="1"> <tr> <td>CA</td> <td>CE</td> <td>CE</td> <td>CE</td> </tr> <tr> <td>CA</td> <td>CE</td> <td>CE</td> <td>CE</td> </tr> </table>	CA	CE	CE	CE	CA	CE	CE	CE
CA	CE	CE	CE						
CA	CE	CE	CE						
<b>Distrito de entrega:</b>	<table border="1"> <tr> <td>CA</td> <td>CE</td> <td>CE</td> <td>CE</td> </tr> <tr> <td>CA</td> <td>CE</td> <td>CE</td> <td>CE</td> </tr> </table>	CA	CE	CE	CE	CA	CE	CE	CE
CA	CE	CE	CE						
CA	CE	CE	CE						

Personal de la Oficina de Atención al Cliente: No se permite el uso de dispositivos móviles para fines operativos. El uso de dispositivos móviles para fines operativos es estrictamente prohibido. El uso de dispositivos móviles para fines operativos es estrictamente prohibido. El uso de dispositivos móviles para fines operativos es estrictamente prohibido.

PO. NEIVA SUR 4015 510



472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900 002917-9  
 CG 25 Q 95 A 85  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE  
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -  
 Neiva R  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40  
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA 20000

Código Postal: 41001007

Envío: RA072454933CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 DIEGO FERNANDO MUÑOZ  
 ANACONA

Dirección: VEREDA EL ROSARIO

Ciudad: SAN AGUSTIN

Departamento: HUILA

Código Postal: 41002007

Fecha Pre-Adr

04/02/2019 17:07

No. Inscrito de e

Módulo Post. Neiva

eiva,

Señor  
**DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANACONA**  
 Vereda el Rosario  
 San Agustín Huila



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2019-058047-4100  
 Fecha: 2019-02-04 12:20:06  
 Enviar a: DIEGO FERNANDO MUÑOZ  
 ANACONA  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANACONA  
 NIT/CC: 1.082.780.004  
 Radicado: 03-2019

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 03 del 04 de enero de 2019, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIÉRREZ**  
 Funcionario Ejecutor  
 Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo  
 Revisó: Napoleon.Ortiz G

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva  
 Teléfono: 860 4700  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
 de las familias colombianas*  
<http://siga:8052/>

4/02/2019





## RESOLUCION No 03

Neiva, cuatro (04) de Enero de Dos mil diecinueve (2019)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de **DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANACONA**."

**Referencia:** Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
**Demandado:** DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANACONA  
**C.C.:** 1.082.780.004  
**No.:** 03-2019

La Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, artículo 12 numeral 14 de la Resolución 2859 del año 2013 y

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 04 de Enero de 2019, esta coordinación avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación financiera encargada del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia No 051 de fecha 26/07/2018 en el numeral sexta se ordena al demandado asumir los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007, por



medio de la cual se declaró deudor del ICBF al señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANACONA**, identificado con C.C N° **1.082.780.004**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero encargada de la regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando I 2018-135590-4100 de fecha 27 de Diciembre de 2018, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANACONA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETESCIENTOS PESOS (\$618.000) M/CTE**, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación.

Que el acto administrativo fue notificado y cobro ejecutoriado en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANACONA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANACONA**, identificado (a) con C.C No **1.082.780.004**, por valor **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE**, por la obligación contenida en la diligencia de notificación del resultado de la prueba de ADN proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelanto en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del



Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 04 días del mes de Enero de 2019

**LYLIANA OME CANO**  
Coordinadora del Grupo Jurídico  
Regional - Huila

Revisó: Lyliana Ome Cano  
Elaboró: Gladys Pastrana U /técnico cobro coactivo *e*

Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1. Desconocido <input type="checkbox"/> 2. No Existe Numero <input type="checkbox"/> 3. No Reclamado <input type="checkbox"/> 4. No Contactado <input type="checkbox"/> 5. Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1. No Reside <input type="checkbox"/> 2. Dirección Errada <input type="checkbox"/> 3. Falecido <input type="checkbox"/> 4. Cerrado <input type="checkbox"/> 5. Rehusado		<input type="checkbox"/> 1. Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 2. Falecido	
Fecha 1:	ANO	DIA	MES
05/02/19			
Nombre del distribuidor:	C.C. 51083434		
C.C.	51083434		
Centro de Distribución:	SINGA		
Observaciones:			

